



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 56/2012, DE 22 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO		
Consejería/Órgano Proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Promoción Cultural	Fecha de la firma
Título de la Norma	Decreto del Consejo de Gobierno, el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.	
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> extendida	<input checked="" type="checkbox"/> ejecutiva
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.	
Objetivos que se persiguen	1. Creación de una nueva modalidad de los «Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid» denominada Mecenazgo. 2. Supresión de la dotación económica que lleva aparejada la concesión de los «Premios de Cultura	



	de la Comunidad de Madrid».
Principales alternativas consideradas	La propuesta normativa resulta imprescindible para establecer el carácter honorífico de los premios, así como para la creación de una nueva modalidad de los mismos.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Decreto del Consejo de Gobierno
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por un único artículo y una disposición final única.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.- Informe en materia de infancia, adolescencia y familia, evacuado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.- Informes de la Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad



	de Madrid.	
Trámite de consulta pública	Al tratarse de una norma que carece de impacto significativo en la actividad económica, no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.c) Decreto 52/2021, de 24 de marzo.	
Trámite de audiencia e información públicas	Dado su alcance y proyección externa, se va a proceder a dar curso al trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
	En relación con la competencia	<ul style="list-style-type: none">La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



		<p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas .</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de</p>	



Comunidad
de Madrid

	la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD		<input checked="" type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO	Se considera que la norma no tiene un impacto en la unidad de mercado.	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 6.2 del citado Decreto 52/2021, se realizará una memoria ejecutiva, en todo caso, cuando se trate de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto.

Por tanto, se estima que esta norma no conlleva impactos normativos ni económicos y presupuestarios apreciables, como se verá seguidamente, toda vez que su objeto es modificar el Decreto 56/2021, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, con el fin de establecer el carácter honorífico de los premios, así como la creación de una nueva modalidad de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, el proyecto de decreto, así como la presente MAIN, han sido elaborados por la Dirección General de Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 5 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

a) Fines y objetivos perseguidos

Los «Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid» creados mediante Decreto 56/2012, de 22 de marzo, son unos galardones que pretenden reconocer la



trayectoria y la obra de intelectuales y artistas cuya labor incida de manera relevante en la realidad sociocultural madrileña.

El establecimiento de estos premios se encuadra en la actividad de fomento propia de las administraciones públicas, como una herramienta más de promoción de la actividad artística y cultural utilizada por la consejería competente, en la línea de otros galardones que, cada uno con sus especificidades en cuanto a los creadores premiados y disciplinas artísticas a las que van destinados, viene concediendo la Comunidad de Madrid, como son el «Premio ARCO de la Comunidad de Madrid para Jóvenes Artistas», instituido por el Decreto 14/2004, de 5 de febrero, del Consejo de Gobierno, el «Premio Comunidad de Madrid ESTAMPA», establecido por el Decreto 149/2008, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, el «Premio Comunidad de Madrid-MADRIDFOTO», creado por Orden 943/2010, de 11 de mayo, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, que se entregó entre los años 2010 y 2015 o el «Premio Apertura de la Comunidad de Madrid», de reciente creación mediante el Decreto 197/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde su creación se considera conveniente ampliar sus modalidades mediante la creación de un premio destinado al mecenazgo, que reconozca la participación privada en actividades culturales de interés general, un fenómeno que ha crecido notablemente en nuestro país en los últimos años.

Igualmente se estima necesario actualizar la filosofía de los mismos de acuerdo con este espíritu participativo en la sociedad, subrayando su carácter exclusivamente honorífico y desdotándolos económicamente.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han observado en el contenido y la tramitación seguidos por este decreto.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al interés general de conseguir a través de los premios, la promoción de la cultural en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, mediante el apoyo a las diferentes disciplinas artísticas con la pretensión de cubrir todo el abanico cultural actual, que deben ser atendidas desde las administraciones públicas por su papel dinamizador de la sociedad, y establecer su carácter honorífico.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad el decreto contiene la regulación imprescindible para recoger las modalidades de los premios e instituir su carácter honorífico.

Conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica sobre la materia.

En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia, se verifica también su cumplimiento, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, al tratarse de unos reconocimientos de carácter honorífico, que no llevan aparejado contraprestaciones de carácter económico y racionaliza la gestión de los recursos públicos en relación con las competencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

c) Análisis de las alternativas.

No se han planteado otras alternativas, siendo necesario para la consecución de los objetivos del proyecto de decreto, la modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo.

d) La norma proyectada no figura en el Plan Normativo.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3.1 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período.

No obstante, el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, faculta a la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este proyecto de decreto no se encuentra entre las propuestas normativas del Gobierno, recogidas en el Plan Normativo para la XII Legislatura, establecido por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, toda vez que la decisión de efectuar la modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, ha sido posterior a la fecha de aprobación del citado Plan y se enmarca dentro de las medias puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, al objeto de normalizar el entorno sociocultural de la región para alcanzar niveles de calidad e intensidad previos a la pandemia.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, un artículo único, que modifica el artículo 1, el artículo 2, el artículo 3 y el artículo 7, y una disposición final única.

La modificación del artículo 1 que regula el objeto del decreto, consiste en la adición de una nueva categoría de premios, denominada «Mecenazgo».



La modificación del artículo 2, dedicado a la finalidad de los premios, incluye entre las actividades propias de la cultura susceptibles de ser premiadas el mecenazgo.

El artículo 3, que establecía la dotación económica de los premios, queda redactado en el sentido de conferir a los mismos, únicamente carácter honorífico, y eliminar la dotación económica que tenían en la regulación anterior.

El artículo 7, que describe la composición del órgano colegiado, queda modificado en el punto 7º del apartado b), para aumentar de doce a trece el número de vocales que forman parte del citado órgano, permitiendo de esta manera y con base en el artículo 6, el establecimiento de un vocal por cada una de las modalidades que se premian.

Igualmente, para una mayor concreción y corrección técnica del decreto, se modifica el punto 6º del apartado b) del referido artículo 7, empleándose la referencia «titular del órgano competente en materia de promoción de la fiesta de los toros» en vez de «titular del órgano administrativo competente en materia de asuntos taurinos».

Finalmente, la disposición final única alude a su entrada en vigor, que será al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 148.1.17ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de fomento de la cultura.

Dentro de este marco, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.20 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia en materia del fomento de la cultura.

Por tanto, la Comunidad de Madrid ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de fomento de la cultura en referencia a su ámbito territorial, fuera del cual las competencias de Estado se mantienen inalterables.

Las competencias en materia de cultura corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, siendo el órgano proponente la Dirección General de Promoción Cultural, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de Decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas y por cuanto que su objeto es modificar una norma que tiene rango de Decreto.

4. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Debido a su carácter únicamente modificativo, el decreto proyectado no supone la derogación de ninguna disposición normativa.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado. La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se



circunscriben a la regulación de los «Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid».

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) El proyecto que se tramita implica impacto presupuestario favorable a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dado que uno de los objetivos perseguidos con la aprobación del presente decreto es eliminar la dotación económica de los premios lo que permitiría que la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, responsable del programa presupuestario, pudiera utilizar los créditos liberados a otras acciones necesarias para la promoción de la cultura en la región.

La regulación actual de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, contempla doce modalidades de galardones, cada una con una dotación de 18.000 euros, lo que supone un importe total de 216.000 euros; si se añade la prevista modalidad destinada al «mecenazgo», implicaría un mayor gasto, ya que dicha cantidad se elevaría hasta los 234.000 euros, en consecuencia, la aprobación del presente proyecto de decreto, al eliminar ese gasto, supondría un notable incremento en el crédito presupuestario de la Dirección General de Promoción Cultural que podrían ser destinados a otras acciones de fomento de la cultura en la región.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de decreto, carece de previsiones que tengan impacto por razón de género. No prejuzga, ni favorece o dificulta la presencia de premiados, candidatos



o miembros del jurado en función de su sexo. Su presencia se verá únicamente determinada por criterios de la trascendencia de las trayectorias profesionales y personales en los ámbitos del teatro, la danza, la música, la literatura, las artes plásticas, la fotografía, la cinematografía y el audiovisual, el patrimonio histórico, la tauromaquia, la gastronomía, la moda y, con la publicación del presente decreto de modificación, el mecenazgo, como se recoge en el artículo segundo del decreto en relación con los premiados.

Por lo que respecta a los miembros del jurado, su presencia solo está determinada por criterios de cualificación técnica y profesional en el mundo del arte y la cultura, de acuerdo con la tipología del premio a conceder.

Estos carecen de destinatario concreto por razón de género, pudiendo ser beneficiarios indistintamente hombres o mujeres en función de la singularidad técnica y artística de sus creaciones y actuaciones.

No obstante, en el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estableció la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello, se procedió a solicitar informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social; informe que fue emitido con fecha 27 de abril de 2022, y en el que se indica que no se aprecia en el proyecto de decreto, impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

7. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

Por su naturaleza, se considera que la regulación de la convocatoria de estos premios carece de previsiones que tengan impacto negativo en la familia, la infancia y la adolescencia.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, disponen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual fue evacuado con fecha 26 de abril de 2022 donde no se efectúan observaciones al proyecto, por estimar que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter



preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En este sentido, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual fue emitido con fecha 27 de abril de 2022, apreciándose un impacto nulo en el proyecto de decreto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

9. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia a la regulación de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.

La presente memoria se irá actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, este apartado de la descripción de la tramitación y consultas, en aplicación del artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme al contenido de la propuesta, además de los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, ya indicados, son preceptivos

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, emitido con fecha 6 de mayo de 2022.

Todas las observaciones efectuadas han sido tenidas en cuenta e incorporadas al borrador de proyecto de decreto y MAIN,

En relación con la observación efectuada, sobre las denominaciones de las diversas categorías de premios recogidas en el artículo 1 del proyecto de decreto que se tramita, se indica que esta Dirección General considera adecuado mantener las establecidas en la actual redacción del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, en concreto, los apartados «c) Música clásica» y d) «Música popular».

Ya que estas denominaciones son producto de la depuración efectuada en su texto tras la modificación que se llevó a cabo mediante el Decreto 2/2017, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOCM el día 20 de enero, y que en una primera redacción se designaban: «c) Música culta» y «d) Músicas actuales»; no obstante, el día 27 de enero de 2017 se publicó una corrección de errores del referido Decreto 2/2017, de modificación del Decreto 56/2012, mediante la que pasaron a denominarse «c) Música clásica» y «d) Músicas actuales», respectivamente. Finalmente, con el propósito de dotar de mayor precisión a las modalidades de los premios, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 11 de abril de 2017, procedió a una segunda corrección del mencionado Decreto 2/2017, de 22 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 20 de abril, por el que la categoría d) de los premios pasaba a denominarse «Música popular».

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden

competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Han remitido informes las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías, habiendo formulado observaciones la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, propuso, para una mayor concreción y corrección técnica del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, la modificación del punto 6º del apartado b) del artículo 7, empleándose la referencia al «órgano competente en materia de promoción de la fiesta de los toros». Se incorpora la observación realizada por la citada consejería al proyecto de decreto.

Por otro lado, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, no realiza observaciones; si bien advierte un error en la página 12 de la MAIN, donde dice «Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado» debería decir «Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado».

Este error ya ha sido corregido en el documento.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pendiente de recabar.
- Informe de los Servicios Jurídicos de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, pendiente de recabar.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se va a proceder a instar el trámite de audiencia e información públicas, puesto que



esta norma cuenta con alcance y proyección externas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Finalmente indicar que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria, no resulta procedente la práctica de los siguientes trámites:

- Consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por considerarse que, por el reducido número de posibles beneficiarios del premio, así como su escasa cuantía, se trata de una propuesta normativa que carece de impacto significativo en la actividad económica.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, al no suponer la propuesta planteada un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2022.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al no incidir en la estructura orgánica de Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, según lo establecido en artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno.



11. EVALUACIÓN EX POST.

La experiencia en la aplicación de la normativa que regula otros premios otorgados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Promoción Cultural ya citados, hace innecesario realizar un análisis exhaustivo de los resultados de la aplicación de la norma y evaluación posterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

Fdo.: Gonzalo Cabrera Martín